

Los Guanteros para el reparo de pieles, queda sin ningun efecto, fuerza, ni validacion, pues solo deben estar, y paraa p. lo que la Superioridad tiene mandado.

Posterior a estos hechos, y despues que V. S. T. conzedio licencias a Bornas Carrizquez, Josef Manu y Otros, para que trabajasen de guanteria, y pusiesen tienda, se han suscitado varios pleitos contra los Curtidores, sobre si estos deben trabajar, y adobar pieles de alun, siendo assi que aquellos, no tienen ordenamto, ni mas fundamento que el permiso que se les dio, y este no fue para impedir a otros, que trabajasen en las mismas fabricas que ellos, y solo para que usando de estas licencias, lisa, y llana mente, pudiesen suscitadas <sup>Cas</sup> con Oficiales, y aprendices para todo lo perteneciente a la fabrica de Guantes, como avian estado los anteriores Maestros.

En esta inucligencia, y en la de que es notorio que dhos Guanteros, en lo sustancial y principal de su Oficio, no trabajan cosa alguna, ni surten al publico, comoavian, y solo han pretendido, y pretenden adobar las pieles de alun, y exumicos para ello, con el fin de bendex a su ambicio la dozana abadanas de de quarenta, a ser de 2. Las mismas que los curtidores de Oñimela y este Pais, facilitan azeima 2. de que resulta un torcido a gravio al comun, y sujetos particulares, que les parecia prohibirse a ellas, Exceso tan replenible, y digno de q. V. S. T. aqui en privativa mente le compete de lax el procedimiento de estos Sujetos, que solamente Obi, con su permiso, haga se arreglen a el, sin excederse en modo alguno, libertando a un tiempo antiquissimo, y abil para todo curtido (como que lo profesan) de las beaxiones, y continuos pleitos, que priesisamente